

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de 2019 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliado en Leopoldo Marechal 1140 de la C.A.B.A. representada por su Secretario Adjunto Ernesto Victorio Trigo; el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.) domiciliado en Leopoldo Marechal 1140 de la C.A.B.A. representado por su Secretario Adjunto Daniel Sánchez con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la C.A.B.A. ; el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO representado por su Secretario General Marcelo Arturo Capiello, con domicilio en Santiago del Estero 220 de la C.A.B.A. y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Ariel Aguilar, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 572 5° Piso de la C.A.B.A., las partes acuerda y establecen:

Que los firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de las **Convenciones Colectivas Nro. 212/75, 251/75, 278/75 y 386/75**, reconociéndoseles igualmente en relación de las participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas (que en el presente se ratifican) y como así también respecto de los que se celebran en el futuro

1. Que cumpliendo con lo previsto en la norma por el Decreto 665/19 las partes han acordado los plazos cuotias y condiciones en los que serán abonada la asignación no remunerativa prevista en el art 1 de dicho decreto a los trabajadores a los que se le aplique los convenios colectivos arriba indicados al día de la fecha y que serán las siguientes:

- a) \$ 2.000. (pesos dos mil) durante el mes de Octubre de 2019 ;
- b) \$ 1.000 (pesos mil) durante el mes de noviembre de 2019;
- c) \$ 1.000 (pesos mil) durante el mes de diciembre de 2019;
- d) \$ 1.000 (pesos mil) durante el mes de enero de 2020

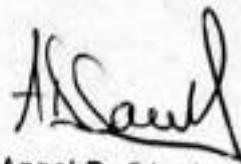
2. Ratifican la vigencia de lo previsto en los art 2 y 3 del Decreto 665/19

3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1., aquel empleador que lo considere, podrá en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 1 del referido Decreto, abonar la asignación remunerativa en un pago único durante el mes de octubre de 2019.

4. Dado que las escalas salariales pactadas para el 2019 han sido negociadas hasta el mes de octubre inclusive del corriente año, a fin de tener mas información para definir las paritarias del resto del periodo 1/5/2019 al 30/4/2020 , fijan como fecha de celebración de la próxima reunión paritaria el día 4 de noviembre de 2019 a las 16 hs en la sede de CIMA , sito Bernardo de Irigoyen 572 5to. Piso de la C.A.B.A..

5. Las partes solicitaran la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación.



  
Angel D. Sánchez  
Secretario Adjunto

  
Ernesto V. Trigo  
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

  
ARIEL AGUILAR  
PRESIDENTE  
C.I.M.A.